

# **REGLAMENTO QUE REGULA LA CONVIVENCIA Y ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES RURALES**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden e interés público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento tiene por objeto regular la convivencia y organización de las comunidades rurales del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León.

**ARTÍCULO 3.** La integración de cada Juzgado Auxiliar será como sigue:

- I. Un Juez Auxiliar Propietario
- II. Un Juez Auxiliar Suplente
- III. Un Primer Comandante
- IV. Un Primer Empleado Auxiliar
- V. Un Segundo Empleado Auxiliar

## **CAPÍTULO II DE LOS NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 4.** El nombramiento de los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes se efectuará directamente por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien se encargará de coordinar todos los trabajos, tomando en consideración al Consejo Consultivo para la Elección y/o designación de Jueces Auxiliares.

**ARTÍCULO 5.** Los cargos de Juez Auxiliar Titular y Suplente serán honoríficos, durarán en su cargo el período que comprende la Administración Pública Municipal que los designa, debiendo conservarse en su puesto hasta que sean sustituidos o ratificados por la Autoridad Municipal entrante.

**ARTÍCULO 6.** Para ser Juez Auxiliar Titular o Suplente se requiere:

- I. Saber leer y escribir
- II. Tener residencia mayor de un año en la localidad respectiva, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad, en virtud de tratarse de nuevos asentamientos.
- III. Tener modo honesto de vivir.
- IV. Contar con amplia solvencia moral y vocación de servicio.
- V. No dedicarse como dueño o como encargado a la venta de bebidas embriagantes, en envase abierto o cerrado.
- VI. No ocupar ningún cargo en el Ayuntamiento en funciones, ni desempeñar cargos públicos o ser miembro directivo de algún Partido Político.

- VII. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad, ni ministro de algún culto religioso.
- VIII. Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones Constitucionales.
- IX. Ser de nacionalidad mexicana.
- X. No tener antecedentes penales.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 7.** Los Jueces Auxiliares Titulares tendrán las siguientes atribuciones;

- A. Serán auxiliares de las Autoridades Federales, Estales y Municipales para la solución de los asuntos que les encomienden. Por tal motivo, los Jueces Auxiliares no podrán ser funcionarios electorales, desempeñar cargos públicos ni ser miembros directivos de Partidos Políticos, durante su encargo; en el caso de que recaiga la designación de funcionario electoral en algún Juez Auxiliar, deberá dar aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que se le dispense de su encomienda y se designe en su lugar al Juez Auxiliar Suplente como nuevo Titular.
- B. Los jueces auxiliares fungirán como representantes de la Autoridad Municipal para preservar la tranquilidad y el orden público en las comunidades rurales sirviendo como enlace entre los ciudadanos de cada comunidad y las autoridades competentes.
- C. Los jueces auxiliares coadyuvarán con la difusión y/o aplicación del presente reglamento y los demás reglamentos municipales, para brindar Seguridad al patrimonio de las familias y a la integridad física de los Ciudadanos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

**ARTÍCULO 8.** Las Obligaciones de los Ciudadanos en la aplicación del presente Reglamento y los Reglamentos Municipales son las siguientes:

- I. Proporcionar apoyo, ya sea en especie, jornales o información para el buen desempeño de los juzgados auxiliares.
- II. Participar activamente en campañas de mejoramiento de la comunidad, trabajo social y trabajo comunitario.
- III. Apoyar las brigadas de voluntarios y a las instituciones públicas y privadas para el cuidado del medio ambiente y recursos naturales.
- IV. contribuir en las campañas de prevención y atención a la población afectada por fenómenos naturales.
- V. las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a cada comunidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DISPOSICIONES PARTICULARES**

**ARTÍCULO 9.** Los Jueces Auxiliares podrán ser mediadores en caso de conflictos locales escuchando a las partes y en caso de controversia se deberán designar los peritos necesarios; uno que represente a la parte quejosa, otro que represente a la parte acusada y un tercero que represente a la Autoridad.

En caso de no llegar a un arreglo, se deberá remitir el caso a la Autoridad Municipal con la Documentación que soporte la controversia.

**ARTÍCULO 10.** A efecto de desarrollar lo expresado por el artículo anterior, se deberán realizar sesiones de capacitación, por las autoridades municipales, brindando herramientas para el desarrollo de la mediación como método alterno a la solución de conflictos.

**ARTICULO 11.** Las disposiciones con respecto al manejo de ganado domestico será la siguiente:

- I. Los propietarios de ganado mayor (caballar, vacuno, asnal y mular, deberán evitar que circulen por las zonas pobladas de cada localidad.
- II. Los propietarios de ganado menor (ovino y caprino) deberán asignar un pastor al rebaño.
- III. Los propietarios de aves de corral (gallina, guajolotes, patos, etc.) deberán mantenerlos en corrales o jaulas.
- IV. Los propietarios de ganado porcino deberán mantener sus animales en corrales y observar un manejo higiénico.
- V. Los propietarios de ganado caprino deberán agostar sus atos en zonas determinadas por la Asamblea de Ejidatarios en el caso de Ejidos y por la mayoría de productores en el caso de Comunidad Rural.
- VI. Los propietarios de ganado deberán poner señal y fierro al ganado que corresponda después de 3-tres meses de nacido.
- VII. Los propietarios de ganado deberán coadyuvar con la Autoridad en el caso de que se localice ganado sin fierro ni señal.

**ARTÍCULO 12.-** La disposición con respecto a los Potreros y cercos perimetrales de parcelas de uso agropecuario serán las siguientes:

- I. Los cercos perimetrales deberán estar contruidos con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera, fierro o concreto a una distancia mínima de 2.50 metros uno de otro y una altura de 1.80 metros.
- II. Las puertas de acceso deberán estar contruidas con morillo de madera, puertas tubulares o falsetes que a juicio de la Autoridad Local cumplan con este requisito.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES RESPECTO AL TRABAJO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 13.** Los jueces auxiliares y/o las autoridades agrarias de los poblados rurales deberán exhortar a los habitantes a realizar trabajos comunitarios de arreglo de caminos,

rehabilitación de escuelas, rehabilitación de edificios comunales, recuperación de aguajes, conservación de canales de riego y estanques y restauración de suelos con vocación forestal.

**ARTÍCULO 14.** En caso de desastre natural, la autoridad local deberá integrar brigadas de voluntarios y notificar al propietario del inmueble afectado.

**ARTÍCULO 15.** En caso de siniestro forestal, se deberá notificar al propietario y a los colindantes para la atención inmediata a la contingencia presentada.

## **CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 16.** Las prohibiciones contenidas en este Reglamento son de manera simplificada a efecto de buscar una mejor aplicación y una mejor observancia por parte de los Ciudadanos, siendo las siguientes:

- I. Queda prohibida la comercialización, producción y suministro de bebidas embriagantes, enervantes, solventes y productos tóxicos a menores de edad, para el caso de bebidas en botella cerrada o abierta solo se podrá comercializar en los negocios que cuentan con el certificado de autorización correspondiente.
- II. Queda prohibida:
  - a) La siembra, comercialización, almacenamiento, transporte y consumo de estupefacientes.
  - b) La celebración de torneo de gallos.
  - c) La celebración de carreras de caballos.
  - d) Portar y usar armas de fuego y explosivos.
  - e) La tala y comercio de madera.
  - f) Extracción y comercialización de flora nativa.
  - g) Cacería de fauna silvestre, captura, posesión y comercialización de fauna nativa.
  - h) Daños y perjuicios en propiedad ajena.
  - i) Riñas
  - j) Lesiones
  - k) Violencia intrafamiliar
  - l) Maltrato infantil
  - m) Transito ilegal de ganado
  - n) Juegos de azar

**ARTÍCULO 17.** Las prohibiciones señaladas en el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las prohibiciones contenidas en demás reglamentos municipales o legislación diversa.

## **CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 18.** Podrá interponerse el Recurso de Inconformidad, contra actos de la Autoridad que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas.

**ARTÍCULO 19.** El Recurso de Inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del R. Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 15 días hábiles para la promoción del Recurso, contados a partir de la notificación. El Recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 20.** Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Uso de Espacios y Edificios Públicos vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA  
PRIMERA REGIDORA

VENANCIO LOPEZ MONTOYA  
SEGUNDO REGIDOR

VERONICA ABURTO MARQUEZ  
TERCERA REGIDORA

ANDRES PEREZ FLORES  
CUARTO REGIDOR

JUANA MARIA SOTO CELIS  
PRIMER REGIDORA  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO  
SEGUNDA REGIDORA DE  
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CLAUDIA NOHEMI PINEDA MEDELLIN  
SINDICO MUNICIPAL

CARLOS ANSELMO GRIMALDO  
RODRIGUEZ  
TESORERO MUNICIPAL

JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO